

San Miguel, 3 de Octubre de 2013

VISTOS:

- 1.- El documento de Cierre de Investigación Sumaria de la Investigadora doña Soledad Muñoz González, de fecha 19 de agosto de 2013.
- 2.- La Resolución N° 75 / /2013, de fecha 12 de julio de 2013, por la cual el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel nombra nuevo investigador, a doña Soledad Muñoz González, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren concurrir respecto de los hechos denunciados.
- 3.- La Resolución N° 80 de fecha 26 octubre de 2012, por la cual el Secretario General de la Corporación Municipal de San Miguel ordena instruir investigación sumaria y nombra investigador, a don Jhonny Acevedo Ayala, a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudieren concurrir respecto de los hechos denunciados.
- 4.- Carta de fecha 03 de octubre de 2012, de doña Tecxi Herrera Ortuya, Representante Legal y Gerente comercial de KP BUENA VISIÓN, dirigida a doña Karina Sepúlveda Alfaro, Directora de Salud de la Corporación Municipal de la época, mediante la cual pone en conocimiento la situación irregular surgida durante la prestación de sus servicios oftalmológicos en la Unidad de Atención Oftalmológica (UAPO) de San Miguel.
- 5.- El contrato suscrito entre la Corporación Municipal de San Miguel y Óptica KP BUENA VISIÓN, celebrado con fecha 25 de abril de 2012, mediante el cual, la Corporación encomienda los servicios de confección de Lentes, con el objeto de dar cumplimiento al " Programa de Apoyo a la Gestión Local en atención Primaria Municipal" (GES-UAPO).

CONSIDERANDO:

1. Que, con los antecedentes recopilados hasta la fecha, puede estimarse agotada la indagatoria de los hechos materia de la investigación sumaria.
2. Que, de acuerdo a la investigación practicada, no se constato la existencia de responsabilidad de parte de los funcionarios del Unidad de Atención Oftalmológica (UAPO) de San Miguel.
3. Que, se pudo constatar que en el momento en que la Directora de Salud, se entera de los hechos, sobre cobros adicionales por confección de lentes con requerimientos especiales y funcionamiento deficiente de la óptica, inmediatamente se determina no dar mas trabajo a la empresa.

4. Que, actualmente con la nueva Dirección de Salud, se ha instruido, y así se pudo constatar con esta investigación, que se ha informado a los usuarios sobre la prohibición de solicitar requerimientos adicionales a la óptica o pagar dineros extra a los funcionarios de la UAPO.
5. Que, agotada la investigación, doña Soledad Muñoz González investigadora, es de la opinión de sobreseer la presente investigación, puesto que no existe persona alguna a quien atribuir responsabilidad en los hechos denunciados, si bien existieron falencias en los procedimientos, no se pudo constatar con esta investigación que existe responsabilidad que sancionar.
6. Y conforme a las atribuciones que me otorga el Reglamento de la Ley 19.378, en relación con las normas pertinentes de la Ley N° 18.883.

RESUELVO:

Ciérrese y sobreséase definitivamente la presente investigación sumaria por cuanto se pudo constatar que no existe responsabilidad funcionaria en los hechos denunciados por doña Tecxi Herrera Ortuya, representante legal de la óptica KP BUENA VISIÓN.

Anótese, comuníquese a los interesados y archívese.


JAIME FUENTEALBA MALDONADO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


/lgn

Distribución

- Encargado UAPO CMSM
- Dirección de Salud CMSM
- Dirección Jurídica CMSM
- Archivo Secretaria General CMSM

